



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en la página número 48

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 2 SECC. I
JUEVES 7 DE JULIO DE 1994



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 138/T.U.A.-28/92, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL POBLADO DENOMINADO "SAHUARIBO", MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 138/T.U.A.-
28/92
POB.: "SAHUARIBO"
MPIO.: ALAMOS
ACC.: C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

PRIMERO.- POR OFICIO NÚMERO 9573, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "SAHUARIBO", DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANEXANDO LA PRIMERA CONVOCATORIA, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE JUICIOS PRIVATIVOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL POBLADO FUE DOTADO POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIUNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, CON UNA SUPERFICIE DE 7,270-00-00 HECTÁREAS, PARA BENEFICIAR A TREINTA Y TRES CAPACITADOS, MÁS LA PARCELA ESCOLAR, ADEMÁS DE UN CAMPESINO MÁS, QUE FUE BENEFICIADO POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE; LA CONFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE TREINTA Y TRES EJIDATARIOS CONFIRMADOS, MÁS LA PARCELA ESCOLAR; LA SOLICITUD PARA INICIACIÓN DE JUICIO DE CANCELACIÓN DEL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, Y LA ADJUDICACIÓN DE ESTE DERECHO A SU HEREDERO, QUE REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 200 DE LA MENCIONADA LEY.

JUICIO: No. 138/I.U.A.-
28/92
POB.: "SAHUARIBO"
MPIO.: ALAMOS
ACC.: C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, INSTAURÓ EXPEDIENTE CON EL NÚMERO 2.2-92/13, Y DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN, PREVISTA POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ANTES CITADA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 430 DEL MISMO ORDENAMIENTO, NOTIFICÁNDOSE EN FORMA PERSONAL A LAS AUTORIDADES EJIDALES, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE EL PRESUNTO PRIVADO NO SE ENCONTRABA EN EL POBLADO, POR HABER FALLECIDO, COMO SE DESPRENDE DE AUTOS, SE LEVANTÓ ACTA DE DESAVECINDAD, LA QUE FUE FIRMADA ANTE TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CERTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, NOTIFICÁNDOLE POR MEDIO DE CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN, QUE SE FIJÓ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EN LA MISMA FECHA SEÑALADA ANTERIORMENTE, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE CELEBRÓ A LAS DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DECLARÁNDOSE INTEGRADA LA COMI---



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 138/T.U.A.-
28/92
POB.: "SAHUARIBO"
MPIO.: ALAMOS
ACC.: C.C.D.A., y
N.A.U.D.

SIÓN AGRARIA MIXTA, SIN LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO COMPARECIENDO NINGUNA OTRA PERSONA QUE PU--
DIERA TENER INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO, NO OBSTANTE -
HABER SIDO NOTIFICADOS EN EL TIEMPO Y FORMA QUE PARA ---
ELLO ESTABLECÍA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

QUINTO.- POR AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE --
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE TUVO POR RADICADO EL -
PRESENTE EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; QUE
DANDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 138/T.U.A.-28/92, Y NOTI
FICANDO A LOS INTERESADOS EL DÍA CATORCE DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Y EN TÉRMINOS DE LEY A LA
PROCURADURÍA AGRARIA CON FECHA DIECIOCHO DEL MISMO MES Y
AÑO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER
EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-
DOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, 10., 18
Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNA--
LES AGRARIOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE JUICIO DE CANCELACIÓN DE DERE-
CHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACIÓN DE UNA UNIDAD DE DOTA-
CIÓN A UN CAMPESINO DEL POBLADO "SAHUARIBO", DEL MUNICI-
PIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, SE SUBSTANCIÓ ANTE
LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DEL MISMO, CON-
FORME A LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES I, II, Y 89 DE LA -
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE RESPETARON LAS GA--
RANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y -
16 CONSTITUCIONALES, SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES DEL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 426 AL 431,
Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.— LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA PARA EJERCIR LA ACCIÓN DE QUE SE TRATA EN ESTE JUICIO, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.— SEGÚN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, EL EJIDATARIO MENCIONADO EN EL RESULTANDO PRIMERO FALLECIÓ; Y EL CAMPESINO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN I, 81, 82, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

JUICIO: No. 138/T.U.A. -
28/92
POB.: "SAHUARIBO"
MPIO.: ALAMOS
ACC.: C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON APOYO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 189 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y 10., 18 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE RESUELVE:

PRIMERO.— QUEDA FIRME EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO DENOMINADO "SAHUARIBO", DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, QUE CONFIRMA LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC.:

No. PROG.	No. DE CERT.	TITULAR
1	3376788	PÁRCELA ESCOLAR
2	3376789	MANUEL AGUILAR MALDONADO.
3	3376790	LUIS AGUIRRE MORENO
4	3376792	JUAN GUTIERREZ ORTEGA
5	3376793	JOSE LEONEL LAGARDA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

	No. PROG.	No. DE CERT.	TITULAR
	6	3376794	WILFREDO LAGARDA LA-- GARDA.
	7	3376795	J. SANTOS MARTINILLO - GARCIA.
	8	3376796	BENITO ORDUÑO VALEN-- CIA.
	9	3376797	GUSTAVO RAMOS LAGARDA
	10	3376798	OSVALDO RAMOS PEREZ
	11	3376799	MANUEL SANCHEZ CABRERA
	12	3376800	NORBERTO SANCHEZ CABRE RA.
	13	3376803	MAXIMINO SOTO ARAMAYA
	14	3376802	FELIZARDO SOTO ARAMAYA
	15	3376804	J. CRUZ VEGA RAMOS
JUICIO: No. 138/T.U.A. - 28/92	16	2308321	BLANCA JULIA VEGA LA-- GARDA.
POB.: "SAHUARIBO"	17	2308322	ALEJANDRA VELAZQUEZ -- BORRON.
MPIO.: ALAMOS	18	2308324	ISRAEL VEGA MUÑOZ
ACC.: C.C.D.A., Y N.A.U.D.	19	2308325	PABLO ARCUDIAS MORENO
	20	2308326	IRENE SOTO ARAMAYA
	21	2308328	PANFILLO CAMPOY VEGA
	22	2303329	DOLORES AGUILAR MALDO- NADO.
	23	2308330	NATIVIDAD ARAMAYA
	24	2308331	ISRAEL LAGARDA LAGARDA
	25	2308332	MANUEL DE JESUS CAMPOY VEGA.
	26	3115689	MARIO AGUILAR ESCALAN- TE.
	27	3115690	CRISTINA RAMOS LAGARDA
	28	3115691	PABLO NOLASCO OCHOA
	29	3115692	ISRAEL MARTINE SAN--- CHEZ.
	30	3115693	ANTONIO SOTO SANCHEZ
	31	SIN CERTIF.	MIGUEL ANGEL ARCUDIAS MORENO.
	32	SIN CERTIF.	CARMEN SANCHEZ VIUDA - DE SOTO.
	33	SIN CERTIF.	OVIEL RAMOS VEGA
	34	SIN CERTIF.	JOSE DE LA LUZ MARTI-- NEZ VAZQUEZ.

SEGUNDO.- IGUALMENTE ES DE CONFIRMARSE DICHO ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, POR CUANTO SE REFIERE A LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DE SU TITULAR EL C. ALEJANDRO LAGARDA RAMOS, CON NÚMERO DE CERTIFICADO 2308333, DEBIENDO RECONOCERSE LOS DERE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CHOS AGRARIOS Y LA ADJUDICACIÓN DE LA UNIDAD DE DOTA---
CIÓN DE REFERENCIA, AL C. RAMON LAGARDA REYES, Y EN CON
SECUENCIA EXPEDIRSE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE -
DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL -
POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la
cancelación de derechos agrarios y nueva adjudicación -
de unidad de dotación, en el ejido del poblado denomina
do "SAHUARIBO", del municipio de Alamos, del estado de
Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado -
de Sonora, y los puntos resolutivos en el Boletín Judi-
cial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacio--
nal, en términos del artículo 152 de la Ley Agraria.

JUICIO: No. 138/T.U.A.-
28/92
PUB.: "SAHUARIBO"
MPIO.: ALAMOS
ACC.: C.C.D.A., Y
N.A.U.D.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Pro-
curaduría Agraria; y ejecútese.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosi---
llo, Sonora, a los diez días del mes de junio del año -
de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado -
del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, ---
Dr. Jorge J. Gomez de Silva Cano, ante el C. Secretario
de Acuerdos, Lic. Georg Ruben Silesky Mata, que autori-
za y da fe.



SECRETARIO DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA. EL C.
SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA. RUBRICA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO/
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 376/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", MUNICIPIO "GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES", SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 376/T.U.A.-
28/93
POB.: "JOSEFA ORTIZ -
DE DOMINGUEZ"
MPIO.: "GRAL. PLUTARCO
ELIAS CALLES"
ACC.: RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS --
AGRARIOS.

PRIMERO.- QUE MEDIANTE AUTO DEL ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE TUVO POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-92/97, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL POBLADO MENCIONADO, E INSTAURADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, POR ACUERDO DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, MISMO QUE SE ORDENÓ REGISTRAR EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL, CON EL NÚMERO 376/T.U.A.-28/93, Y NOTIFICAR AL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO POBLADO, LA LLEGADA DEL EXPEDIENTE DE QUE TRATAMOS.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1954, DEL VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, TURNÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE SIRVIERON DE BASE PARA QUE EL ÓRGANO AGRARIO MENCIONADO INICIARA EL PROCEDIMIENTO AGRARIO RESPECTIVO, EL QUE DIO ORIGEN A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-92/97, YA MENCIONADO.

TERCERO.- QUE COMO YA SE DIJO, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, POR ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CON LOS ANTECEDENTES A QUE NOS REFERIMOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR, RADICÓ E INICIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DENOMINÓ RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, PARA LO QUE SE APOYÓ EN LO DISPUES-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20., ASÍ COMO I Y --
II DE LOS ARTÍCULOS 12, 85, 89, DEL 426 AL 431 DE LA --
DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRÁNDOLO
CON EL NÚMERO 2.2-92/97, EL QUE EN TREINTA FOJAS ÚTI--
LES FUE REMITIDO A ESTE TRIBUNAL PARA SU RESOLUCIÓN; Y

C O N S I D E R A N D O

JUICIO: No. 376/T.U.A.-
28/93
POB.: "JOSEFA ORTIZ -
DE DOMÍNGUEZ"
MPIO.: "GRAL. PLUTARCO
ELTAS CALLES"
ACC.: RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS --
AGRARIOS.

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL
DISTRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL --
PRESENTE ASUNTO, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN XIX DEL
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCERO TRANSITORIO DEL DE
CRETO QUE REFORMÓ EL PRECEPTO DE LA LEY FUNDAMENTAL IN
VOCADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA---
CIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y ---
DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y QUINTO -
TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRAR-
RIOS.

SEGUNDO.- QUE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS, QUE PARA SU RESOLUCIÓN REMITÓ -
LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, RESULTA SER IMPROCEDENTE, -
POR LOS MOTIVOS Y RAZONES QUE ENSEGUIDA APUNTAMOS:

EN EFECTO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA COMI-
SIÓN AGRARIA MIXTA, SE SUBSTANCIÓ BAJO DISPOSICIONES -
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMA QUE YA ES-
TABA DEROGADA A LA FECHA DE SU INICIO, Y QUE IGUALMEN-
TE RESULTABA INCOMPETENTE PARA INICIAR EL MISMO.

ELLO ES ASÍ, PORQUE EL DÍA DIEZ DE JULIO DE MIL -
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, FECHA EN QUE LA COMISIÓN --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DENO-
MINADO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, BAJO LAS -
REGLAS DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, PRE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 376/T.U.A.-
28/93
POB.: "JOSEFA ORTIZ -
DE DOMINGUEZ"
MPTO.: "GRAL. PLUTARCO
ELIAS CALLES"
ACC.: RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS --
AGRARIOS.

VISTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CITA, INVOCÁNDOLO TANTO PARA SUSTENIR SU COMPETENCIA QUE YA HABÍA SIDO ABROGADA, COMO FUNDAMENTO LEGAL PARA INICIAR ESTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL LO OBTENEMOS DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, QUE APARECIÓ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE TEXTUALMENTE DICEN: "ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN." "ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS, Y LA LEY DEL SEGURO AGROPPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINA, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY. EN TANTO NO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE, EN LO QUE NO SE OPONGAN A ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY."

LUEGO ENTONCES, RESULTA EVIDENTE QUE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, Y DEL CUAL HEMOS VENIDO TRATANDO, DEVIENE INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE AL SER INCOMPETENTE DICHO ÓRGANO AGRARIO PARA CONOCER DEL MISMO, DEBIÓ HABER REGRESADO LOS TRABAJOS QUE LE FUERON TURNADOS POR EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ LO NOTIFICARA AL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE AL ÓRGANO MÁXIMO DE LOS EJIDOS LE OTORGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA, DECIDIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL EXPEDIENTE QUE ATENDEMOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 376/T.U.A.-
28/93
POB.: "JOSEFA ORTIZ -
DE DOMINGUEZ"
MPIO.: "GRAL. PLUTARCO
ELIAS CALLES"
ACC.: RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS --
AGRARIOS.

ES ASÍ, Y CONSIDERANDO QUE LAS DISPOSICIONES QUE CONTENÍA LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y LAS QUE CONTIENE LA ACTUAL LEY AGRARIA, SON DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, LO PROCEDENTE EN EL PRESENTE CASO ES HACER DEL CONOCIMIENTO DEL EJIDO DENOMINADO "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", MUNICIPIO "GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES", SONORA, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LA DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL, Y REMITIRLE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, QUE CORRE AGREGADA A FOJAS 16 Y 17 DEL SUMARIO, PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE LE ASISTEN DETERMINE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE, TODA VEZ QUE ESTE TRIBUNAL ESTIMA IMPROCEDENTE DICTAR RESOLUCIÓN QUE DECIDA EL FONDO DEL NEGOCIO, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES YA MENCIONADAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, RADICADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, BAJO NUMERO DE EXPEDIENTE 2.2-92/97, EN EL EJIDO "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", MUNICIPIO "GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES", SONORA.

SEGUNDO.- REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL INTERESADO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

DEL ESTADO, Y AL DELEGADO DE LA PROCURADURIA AGRARIA,
Y REMÍTASELES COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ESTA RE-
SOLUCIÓN.

CUARTO.- NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN --
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE --
ESTE TRIBUNAL, Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN
JUDICIAL AGRARIO; ANÓTESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, Y --
EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO
TOTALMENTE CONCLUIDO.

JUICIO: No. 376/T.U.A. -
28/93
POB.: "JOSEFA ORTIZ -
DE DOMÍNGUEZ"
MPIO.: "GRAL. PLUTARCO
ELÍAS CALLES"
ACC.: RECONOCIMIENTO --
DE DERECHOS --
AGRARIOS.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSI--
LLO, SONORA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, --
DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETA--
RIO DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AU-
TORIZA Y DA FE.

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C.
SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 379/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL POBLADO "MESA DEL SERI", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA; Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 379/T.U.A.-
28/93
POB.: "MESA DEL SERI"
MPIO.: HERMOSILLO
ACC.: PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES.

PRIMERO.- QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, TUVO POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-92/103, REMITIDO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, Y RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DEL POBLADO "MESA DEL SERI", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, ORDENÁNDOSE SE RADICARA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 379/T.U.A.-28/93, LO QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS, SEGÚN CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DE ESTE SUMARIO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 5791, DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, TURNÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL DE USUFRUCTO EJIDAL, CORRESPONDIENTE AL POBLADO "MESA DEL SERI", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, ENTRE CUYOS DOCUMENTOS OBRA ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, RELATIVA A LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA EN LOS TERRENOS DEL EJIDO MENCIONADO, EL OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA QUE EL MÁXIMO ÓRGANO DE ESTE POBLADO, SOLICITARA A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ALGUNOS EJIDATARIOS, Y EL RECONOCIMIENTO DE ÉSTOS, EN FAVOR DE QUIENES DICHO ÓRGANO CONSIDERÓ PROCEDENTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA DE ASAMBLEA GENE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

RAL EXTRAORDINARIA, DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE REFERENCIA, DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

JUICIO: No. 379/T.U.A. -
28/93
POB.: "MESA DEL SERI"
MPIO.: HERMOSILLO
ACC.: PRIVATIVO DE
DERECHOS
AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES.

TERCERO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, RADICÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO ----- 2.2-92/103, RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN EL POBLADO "MESA DEL SERI", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMO EXPEDIENTE QUE REMITIÓ A ESTE TRIBUNAL PARA SU RESOLUCIÓN; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ EL PRECEPTO DE LA LEY FUNDAMENTAL INVOCADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN - EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE ESTE TRIBUNAL ESTIMA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, - DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, HIZO VALER ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ SUBSTANCIARA EL PROCEDIMIENTO A QUE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 426 AL 431 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

JUICIO: No. 379/T.U.A.-
28/93
POB.: "MESA DEL SERI"
MPIO.: HERMOSILLO
ACC.: PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES.

EN EFECTO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, Y LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE QUE MOTIVÓ SE RADICARA ANTE DICHO ÓRGANO AGRARIO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-92/103, DEVIENEN INCONSTITUCIONALES, YA QUE LA MISMA SOLICITUD DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES, Y EL PROPIO PROCEDIMIENTO INICIADO POR EL MENCIONADO ÓRGANO AGRARIO, SE APOYAN EN DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE DONDE IGUALMENTE SUSTENTABA SU COMPETENCIA LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA MENCIONADA, ORDENAMIENTO JURÍDICO EL CUAL YA HABÍA SIDO ABROGADO EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO AGRARIO QUE NOS OCUPA, SEGÚN SE OBTIENE DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO, DE LA LEY AGRARIA, QUE APARECIÓ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE TEXTUALMENTE DICEN: "ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN." "ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS Y LA LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY. EN TANTO NO SE EXPIDAN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES, CONTINUARÁN APLICÁNDOSE, EN LO QUE NO SE OPOGAN A ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY."

LUEGO ENTONCES, RESULTA EVIDENTE QUE LO PROCEDENTE EN ESTE ASUNTO, ERA QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 379/T.U.A.-
28/93
POB.: "MESA DEL SERI"
MPIO.: HERMOSILLO
ACC.: PRIVATIVO DE
DERECHOS
AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDI
CACIONES.

ESTADO, EN LUGAR DE INICIAR EL EXPEDIENTE NUMERO ---
2.2-92/103, HUBIERA REGRESADO AL DELEGADO AGRARIO EN EL
ESTADO, LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, Y QUE DIERON OBE
GEN A DICHO EXPEDIENTE, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ LO HUBIE
RA NOTIFICADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTATARIOS, DEL
POBLADO "MESA DEL SERI", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONO
RA, PARA QUE, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA ---
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA, DECIDIE
RA LA SITUACIÓN DE LOS ESTATARIOS PRECITOS PRIVADOS,
Y DE LOS CAMPESES QUE LES FUERON PROPUESTOS POR LA
MISMA ASAMBLEA GENERAL DE ESTATARIOS, COMO NUEVOS ADJU
DICATARIOS, TODA VEZ QUE EN LA FECHA INDICADA, COMO YA
SE DIO, SE ENCONTRABA VIGENTE LA ACTUAL LEGISLACIÓN ---
AGRARIA, DENTRO DE LA QUE NO SE TUENIDA PREVISTO EL
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI
CACIONES, QUE EN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN CORRESPONDÍA
RESOLVER EN FORMA DE INICIATIVA A LA DICHOBADA COMISIÓN
AGRARIA MIXTA, LA QUE EN LA FECHA EN QUE INICIÓ DICHO
JUICIO, RESULTABA INCOMPETENTE PARA CONOCER SOBRE EL
MISMO.

ES ASÍ, Y CONSIDERANDO QUE LAS DISPOSICIONES QUE
SE CONTIENEN EN LA LEY AGRARIA, SON DE INTERÉS PÚBLICO
Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y CUYA
APLICACIÓN EN EL CASO QUE NOS OCUPA, RESULTARÍA VIOLA
TORIO A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
14 CONSTITUCIONAL, LO PROCEDENTE EN ESTE ASUNTO SERÍA
HACER DEL CONOCIMIENTO DEL EJIDO "MESA DEL SERI", MUNI
CIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO
DE REPRESENTACIÓN LEGAL, LA DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL,
Y SE LE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA
GENERAL DE ESTATARIOS, QUE CORRE AGREGADA DE LA FOJA
032 A LA 042, PARA QUE PROCEDA CONFORME LO DISPONE EL
NUMERAL INVOCADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, YA QUE EL SU
PUESTO A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 379/T.U.A.-
28/93
POB.: "MESA DEL SERI"
MPIO.: HERMOSILLO
ACC.: PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES.

MENCIONAMOS EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, OBTIENIENDO SE TRATA DE AQUELLOS EXPEDIENTES AGRARIOS, QUE AL MOMENTO EN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA LA LEY REGLAMENTARIA, DE LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, YA SE ENCONTRABAN EN TRÁMITE, COMO SERÍA EL PRESENTE NEGOCIO ANTE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, QUE COMO YA LO HEMOS VISTO, ÉSTE ÓRGANO AGRARIO ACORDÓ SU INICIO A CASI DIEZ MESES DE HABERSE PUBLICADO LA ACTUAL LEY AGRARIA, Y QUE DE NINGUNA MANERA CONTEMPLA UN PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES Y, MUCHO MENOS LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS DA COMPETENCIA A ESTE TRIBUNAL PARA QUE POR LA VÍA PROPUESTA, CREE O EXTINGA DERECHOS AGRARIOS, COMO SUCEDERÍA EN ESTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, DE EMITIRSE UNA RESOLUCIÓN QUE ANALIZARA EL FONDO DEL MISMO, A LA QUE FALTARÍA UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, ÉSTO ES, QUE SEAMOS AUTORIDAD COMPETENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, SOLICITADO A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CELEBRADA EN EL EJIDO "MESA DEL SERI", MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, Y RADICADO EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, ANTE DICHA COMISIÓN, BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.2-92/103.

SEGUNDO.- REMÍTASE COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL INTERESADO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE LA SOLI-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CITUD DE DICHO NÚCLEO, QUE CONSTA EN ACTA DE ASAMBLEA - EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA LOS EFECTOS QUE EN ESTA MISMA RESOLUCIÓN SE PRECISAN.

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL DELGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA.

CUARTO.- NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO; ANÓTESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

JUICIO: No. 379/T.U.A.-
28/93
POB.: "MESA DEL SERI"
MPIO.: HERMOSILLO
ACC.: PRIVATIVO DE
DERECHOS -----
AGRARIOS Y -----
NUEVAS ADJUDICACIONES.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISIO para resolver el expediente número 176/I.U.A.-28/93.- relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado denominado " PALO VERDE ", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante oficio número 1675, fechado el ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora. -- Anexando al oficio en mención la documentación que al tenor literal se señala: oficio número 038 fechado el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno por medio del cual el Jefe de la Promotoría Agraria -- número 8 de Guaymas-Empalme, Sonora, remite al Delegado Agrario en el Estado las documentales de que se trata; primera convocatoria de fecha dos de febrero de -- mil novecientos noventa y uno, lanzada para el efecto de llevar a cabo la celebración de Asamblea General Extraordinaria en el Poblado en comento, a verificarse -- el día doce de febrero del mismo año; Acta de Asamblea General Extraordinaria, levantada en el Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, con el objeto de practicar Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, de la cual se desprende la solicitud -- por parte de la Asamblea de Ejidatarios en el sentido de que fueran confirmados en sus derechos agrarios 29 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufruc-- tuando sus unidades de dotación por más de dos años --

EXP. : 176/I.U.A.-28/93
 POD. : " PALO VERDE "
 MPIC : GUAYMAS
 ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

ininterrumpidos; Asimismo, formulan su petición en ---
cuanto a que se llevara a cabo la cancelación de los -
certificados de derechos agrarios números 9000018,-
9000019 y 2980173, en razón de haberse acreditado el-
fallecimiento de sus titulares señores ALBERTO NAVARRO
ORTEGA, RUBEN ENCINAS LOPEZ y PEDRO OSUNA ARBALLO, res-
pectivamente, los cuales no tenían sucesores registra-
dos, por lo que en consecuencia solicitan les sean ad-
judicados los derechos agrarios de referencia a los CC.
GUADALUPE ORDUÑO VDA. DE NAVARRO, MARIA JESUS NAVARRO-
LEYVA y MANUEL OSUNA MAYBOCA, en ese orden, en virtud-
de que vienen usufructuando los mismos, por más de dos-
años consecutivos. Por otra parte solicitan la inicia-
ción de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en con-
tra del C. JORGE FIGUEROA AGUIRRE, amparado con el cer-
tificado de Derechos Agrarios número 0719804, toda vez-
que incurrió en la causal de privación prevista por el
artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma --
Agraria, por lo tanto, la propia Asamblea pide el -
reconocimiento como nuevo adjudicatario en favor del -
C. FELIX FIGUEROA CORONADO, por ser quien viene usu--
fructuando dicho derecho desde hace más de dos años; -
obra en autos de igual forma: Acta de defunción número-
09, a nombre del señor ALBERTO NAVARRO ORTEGA, expedi-
da por el Oficial del Registro Civil de la Misa, Sono-
ra, en el año de mil novecientos ochenta y siete; Acta
de defunción número 04, registrada ante el Oficial --
del Registro Civil de la Misa, Sonora, en el año de --
mil novecientos ochenta y nueve; certificado de defun-
ción a nombre de PEDRO OSUNA ARBALLO, expedido por el-
Hospital General Zona 54 del Instituto Mexicano del Se-
guro Social, en el año de mil novecientos noventa; Ac-
ta de inspección ocular practicada en los terrenos del
ejido que nos ocupa, con fecha once de febrero de mil-
novecientos noventa y uno; Resolución emitida por la -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Comisión Agraria Mixta del Estado el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, dentro del expediente número 2.2-(432)-1000-1411, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y de reconocimiento de derechos agrarios del Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora.

EXP. : 176/I.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta con fecha --- dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, - acordó instaurar el expediente bajo el número 2.2-91/114, y de conformidad a lo previsto por los artículos -- 72, 84, 85 fracción I, en relación con los artículos -- 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, y en sus casos a los -- presuntos privados, adjudicatarios, nuevos adjudicatarios y sucesores, para el efecto de que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos, acorde a lo dispuesto por el artículo 430 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO.- Con fecha veintiocho de noviembre de - mil novecientos noventa y dos el C. VICTOR M. JASHIMOTO E., en su carácter de comisionado por la propia Comisión Agraria Mixta, levantó Acta de desavocidad en el Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, en virtud de que el presunto privado JORGE FIGUEROA AGUIRRE, no se encontraba en dicho Poblado, tal como se desprende de fojas 35 a 36 de autos del expediente en que se actúa, siendo firmada el Acta de mérito ante testigos ejidatarios en pleno que de sus dere-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

chos agrarios y debidamente certificada por la Autoridad Municipal del lugar. Asimismo y dado que no fue posible notificar personalmente al C. JORGE FIGUEROA --- AGUIRRE, en la fecha señalada con antelación, se practicó para el mismo efecto cédula notificatoria común para presuntos privados y sucesores, tal como consta a foja 38 de autos, misma que fue fijada en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares más visibles del Poblado en comento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

CUARTO.- El día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, fecha señalada para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley y tal como se desprende de del Acta respectiva, misma que corre agregada a fojas 43 a 46 de autos, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta del Estado, asentándose la comparecencia de los CC. MARCOS HUIDA CASTILLO, FIDENCIO MORAGA CASTILLO y JESUS CASTILLO LEON, en su carácter de Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, del Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora. Asimismo ocurrieron los CC. FELIX FIGUEROA CORONADO, MANUEL OZUNA MAYBOCA, FRANCISCO OZUNA, AMALIA LEYVA, ANA MARIA RENTERIA VDA. DE MORAGA y JOSE ARTIDORO ENCINAS LOPEZ, obrando constancia en dicha diligencia, que no compareció ninguna otra persona interesada en el presente juicio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la ley Federal de Reforma Agraria.

En ese acto, los Organos de Representación Ejidal comparecientes, ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera convocatoria en el



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/I.U.A. 28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

ejido que nos ocupa, el día doce de febrero de mil novecientos noventa y uno por ser esa la voluntad de la propia Asamblea General que representan.

Por otra parte, el C. FELIX FIGUEROA CORONADO en uso de la voz solicitó a ese órgano colegiado, le fuera reconocido el derecho agrario que ha generado dentro del ejido en comento, y en base a la propia petición de la Asamblea General.

Acto contínuo, en uso de la voz el C. JOSE ARTIDORO ENCINAS LOPEZ, manifestó que comparecía ante esa Comisión Agraria Mixta, para el efecto de reclamar el derecho agrario que perteneciera a su señora madre MARIA LOPEZ SOTO, en virtud que en el Acta de Asamblea correspondiente, figuraba como confirmada en sus derechos agrarios, amparada con el certificado número 1791 446, argumentando que la titular del derecho de referencia había fallecido, aunado a que se encontraba designado como sucesor preferente, ofreciendo para acreditar su dicho las siguientes documentales: copia certificada de Acta de defunción número 0112 a nombre de MARIA LOPEZ SOTO, expedida por el Segundo Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, en el año de mil novecientos noventa y dos; copia certificada del Acta de nacimiento número 13, a nombre de JOSE ARTIDORO ENCINAS LOPEZ, registrado ante el Oficial del Registro Civil de la Misa, Sonora, en el año de mil novecientos treinta y dos; fotocopia de inscripción de cambio de sucesores número 01367, expedida por el Coordinador de la Unidad del Registro Agrario en el Estado, el día seis de agosto de mil novecientos noventa, derivado de la solicitud del titular de derechos agrarios MARIA LOPEZ SOTO, en el que designa como sucesores en el siguiente orden de prelación a los CC. JOSE ARTIDORO ENCINAS LOPEZ y MELIDA ENCINAS LOPEZ; fotocopia de solicitud al Registro Agrario Nacional para inscrip-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

ción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, realizada por la ejidataria MARIA LOPEZ SOTO el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el C. Director General del Registro Agrario Nacional; fotocopia de Acta de Asamblea General de Ejidatarios levantada en el ejido " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, para el efecto de hacer constar los sucesores que pretendía inscribir la ejidataria MARIA LOPEZ SOTO, designando como sucesor preferente al C. JOSE ARTEDORO ENCINAS LOPEZ y en segundo orden a la C. MELIDA ENCINAS LOPEZ.

De igual forma, la C. ANA MARIA RENTERIA VDA. DEMORAGA, manifestó ante ese Órgano colegiado que concurría a la diligencia de mérito, en reclamo del derecho agrario correspondiente al ejidatario SANTIAGO MORAGA CASTILLO, quien en los trabajos practicados en el ejido que nos ocupa, aparece como confirmado, agregando que su fallecimiento fue con posterioridad a los mismos, lo anterior, considerando que es la legítima esposa del extinto titular, además de encontrarse trabajando dentro del ejido en comento, ofreciendo de su intención las siguientes probanzas documentales: Acta de defunción número 02, a nombre de SANTIAGO MORAGA CASTILLO, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Misa, Sonora, en el año de mil novecientos noventa y uno; copia certificada de Acta de nacimiento número 16, a nombre de ANA MARIA RENTERIA, registrada ante la Oficialía del Registro Civil de Suaqui Grande, Sonora, en el año de mil novecientos treinta y tres; copia certificada de Acta número 03, relativa al matrimonio celebrado entre los señores SANTIAGO MORAGA CASTILLO y ANA MARIA RENTERIA CASTILLO, ante el Oficial del Registro Civil de la Misa, Sonora, el día veintiocho de mar



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS "
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

zo de mil novecientos setenta y cinco.

Asimismo, el C. FRANCISCO OZUNA en uso de la voz manifestó que reclamaba el derecho correspondiente al extinto titular PEDRO OZUNA ARBALLO, y que en los trabajos de mérito se solicitaba su adjudicación en favor del C. MANUEL OZUNA MAYBOCA, señalando al respecto que no estaba de acuerdo, en virtud de que para realizar la Asamblea respectiva, no se les consultó a su tía -- AMALIA LEYVA y a él, señalando además que dicho derecho pertenecía originalmente a su padre, quien lo explotaba aún en vida del extinto titular. Por su parte la C. AMALIA LEYVA en uso de la voz señaló que ella -- fue concubina del extinto ejidatario PEDRO OZUNA ARBALLO, sin embargo, no reclama para sí el derecho que le pudiera corresponder por sucesión. Al respecto, el C. MANUEL OZUNA MAYBOCA manifestó que fuera atendida la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, que lo propuso como nuevo adjudicatario del derecho del extinto ejidatario PEDRO OZUNA ARBALLO.

QUINTO.- Mediante auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal tuvo por radicado el expediente relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, habiéndose registrado en el Libro de Gobierno, asignándosele el diverso número 176/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional, es com-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MUN. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

petente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero -- Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación -- el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto -- Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ajustó a lo preceptuado por los artículos 12 fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el ordenamiento legal invocado, por lo que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, para ejercitar la acción de que se trata, quedó debidamente acreditada de conformidad a las atribuciones y facultades que le confería el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Del análisis de las constancias que integran el sumario, se desprende que el ejidatario C. JORGE FIGUEROA AGUIRRE, incurrió en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de estimarse que la solicitud ponderada por la Asamblea de Ejidatarios en ese rubro es procedente.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/I.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

lo anterior se acredita con los siguientes medios de -
convicción, mismos que se consideran relevantes para -
acreditar tal circunstancia: Acta de Asamblea General-
de Ejidatarios del Poblado " PALO VERDE ", Municipio -
de Guaymas, Sonora, celebrada el día doce de febrero -
de mil novecientos noventa y uno, en la que se asienta
la solicitud por parte de la propia Asamblea para que
se inicie el Juicio de Privación de Derechos Agrarios-
Individuales, ante la Comisión Agraria Mixta del esta-
do en términos del artículo 426 de la Ley Federal de -
Reforma Agraria, consultable a fojas 09 a 012 de autos;
Acta de Inspección ocular practicada en el ejido en comento, -
el día once de febrero de mil novecientos noventa y --
uno, fojas 16 a 20 de autos; Acta de desavecinidad le-
vantada en el ejido " PALO VERDE ", Municipio de Guay-
mas, Sonora, con fecha veintiocho de noviembre de mil-
novecientos noventa y dos, de la que se advierte que,
en virtud de que no fue posible efectuar la notifica-
ción personal al ejidatario en mención, se instrumentó
el Acta de referencia, ante la presencia de cuatro tes-
tigos, quienes confirmaron que éste se encontraba de--
savecinado de dicho Poblado desde hace más de dos --
años, con lo anterior se dió cumplimiento a lo dispues-
to por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma --
Agraria, fojas 035 a 036 de autos; Informe que con fe-
cha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y
dos, rindiera ante la Comisión Agraria Mixta el C. VIC-
TOR M. JASHIMOTO ENRIQUEZ; y el Acta de Audiencia de -
pruebas y alegatos, levantada el día catorce de diciem-
bre de mil novecientos noventa y dos, en la que obra -
constancia que el presunto privado, C. JORGE FIGUEROA-
AGUIRRE, no compareció a la celebración de la Audien-
cia de mérito, no obstante de haber sido debida y-
legalmente notificado para tal efecto.

Por otra parte, se estima procedente la diversa -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

petición formulada por la propia Asamblea para que les sean adjudicados los derechos de referencia al C. FELIX FIGUEROA CORONADO, toda vez que quedó fehacientemente acreditado en autos, que se encuentra usufructuando terrenos en el ejido " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, particularmente en los que le correspondieran al ejidatario privado C. JORGE FIGUEROA AGUIRRE, según se desprende del Acta de inspección ocular, misma que ha sido reseñada con autelación y que corre agregada a fojas 16 a 20 de autos del expediente en que se actúa.

EXP. : 176/I.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

QUINTO.- Por lo que respecta a la solicitud ponderada por la Asamblea de Ejidatarios del Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, en el sentido de que se cancelaran los certificados de derechos agrarios números 9000018, 9000019 y 2980183, en virtud de haber fallecido sus titulares, por lo que en ese rubro es de considerarse procedente dicha petición, al quedar suficientemente comprobada tal circunstancia, según se desprende de las Actas de defunción números 09, 04, registradas a nombre de los señores ALBERTO NAVARRO ORIEGA y RUBEN ENCINAS LOPEZ, asimismo con el correspondiente certificado de defunción a nombre del señor PEDRO OSUNA ARBALLO respectivamente, documentales éstas que obran a fojas 13 a 15 de autos del presente sumario, sin embargo, tratándose de la adjudicación de los derechos agrarios que pertenecieran a los extintos ejidatarios en mención, únicamente ha lugar a determinar dicho reconocimiento en favor de los campesinos CC. GUADALUPE ORDUNO VDA. DE NAVARRO y MARIA JESUS NAVARRO LEYVA, en el orden propuesto, ya que la situación del C. MANUEL OSUNA MAY BOCA, se analizará en el Considerando subsiguiente.

SEXTO.- En lo referente al caso del C. FRANCISCO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
PUB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

OSUNA, quien en la Audiencia de pruebas y alegatos celebrada ante la Comisión Agraria Mixta el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, manifestó su inconformidad en relación con la solicitud formulada por la Asamblea General de Ejidatarios, respecto a que le fueran adjudicados los derechos que pertenecieran al extinto ejidatario PEDRO OSUNA ARBALLO, en favor del C. MANUEL OZUNA MAYBOCA, argumentando que para ello, no se les tomó en cuenta tanto a él como a su tía AMALIA LEYVA, la cual por su parte señaló en la propia Audiencia que fue concubina del finado PEDRO OSUNA ARBALLO, sin que reclamara para sí el derecho que pudiera corresponderle por sucesión. En ese orden, de igual forma compareció a dicha audiencia el C. MANUEL OZUNA MAYBOCA, solicitando fuera atendida la voluntad de la propia Asamblea, en cuanto a proponerlo como nuevo adjudicatario sobre los derechos agrarios cuyo titular era el extinto PEDRO OSUNA ARBALLO.

En las relatadas condiciones y dado que los CC. FRANCISCO OSUNA y MANUEL OSUNA MAYBOCA, se disputan los derechos agrarios aludidos, lo procedente será dejar sus derechos a salvo, para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

SEPTIMO.- Atendiendo a la solicitud por parte de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, realizada con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y uno en el sentido de que se confirmaran en sus derechos agrarios a 29 ejidatarios, cuyos nombres figuran en los listados que se consignan en el Acta respectiva, consultable a fojas 09 a 12 de autos, atento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y III, 84, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria según se desprende de las constancias que corren agra-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

gadas en el expediente de cuenta, han venido cultivando terrenos en el ejido que nos ocupa por más de dos años consecutivos, considerándose de singular relevancia para acreditar tal circunstancia, el Acta de inspección ocular levantada en el ejido en comento, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno visible a fojas 16 a 20 de autos.

En consecuencia de lo anterior, es procedente la confirmación de los derechos agrarios de referencia, con excepción de los ejidatarios MARIA LOPEZ SOTO y SANTIAGO MORAGA CASTILLO, a quienes de igual forma la Asamblea propuso fueran ratificados, en virtud de que éstos fallecieron con posterioridad a la celebración de la Asamblea de Ejidatarios, tal como se acredita con las Actas de defunción que obran a fojas 47 y 50 de autos del presente sumario. Considerando lo expuesto, deberá ordenarse la cancelación de sus respectivos certificados números 1791446 y 1791449, sin que se determine respecto a la adjudicación de tales derechos, en razón de la circunstancia relatada.

OCTAVO.- En cuanto al reclamo que ponderan los CC. JOSE ARTIDORO ENCINAS LOPEZ y ANA MARIA RENTERIA VDA. DE MORAGA, para el efecto de que se les reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran respectivamente a los extintos ejidatarios MARIA LOPEZ SOTO y SANTIAGO MORAGA CASTILLO, que como ya se estableció en el Considerando que antecede, su fallecimiento acaeció con fecha posterior, en la que tuvo verificativo la Asamblea General de Ejidatarios que se analiza, en tal virtud es de estimarse improcedente tal pretensión, toda vez que su reclamo lo fundan en un hecho derivado de una circunstancia ulterior, misma que no tiene relación directa con el Juicio Privativo que hoy se resuelve, por lo tanto se determina dejar sus derechos a sal



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

vo, para que los hagan valer ante el Juicio sucesorio-
que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo -
además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitu-
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, --
Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto
transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agra-
rios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

EXP. : 176/I.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPLO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea Gene-
ral Extraordinaria del Ejido " PALO VERDE ", Municipio
de Guaymas, Sonora, de fecha doce de febrero de mil no
vecientos noventa y uno, únicamente por lo que respec-
ta a la confirmación de los derechos agrarios de los -
CC.:

No. PROG.	No. CERI.	N O M B R E
1	0719791	PARCELA ESCOLAR
2	0719794	CASTILLO CORRAL JESUS
3	0719796	CASTILLO GOMEZ RAFAEL
4	0719807	HUIDA CASTILLO MARCOS
5	0719810	NAVARRO QUIRRIN ALFREDO
6	0719819	ZAZUETA VALENZUELA RAMON
7	9000003	CASTILLO LUIS DANIEL
8	9000005	MORAGA CASTILLO FIDENCIO
9	9000007	VAZQUEZ CASTILLO CONRADO
10	9000010	ZAZUETA FIMBRES SERAFIN
11	9000012	NAVARRO COTA ALEJANDRO
12	9000014	FLORES CASTILLO JOSE
13	9000015	ENCINAS LOPEZ RICARDO
14	9000016	NAVARRO COTA ENRIQUE
15	9000017	VAZQUEZ GURROLA NATOR
16	1791447	VAZQUEZ CASTILLO INOCENT
17	2980167	VAZQUEZ VDA. DE ANGILO PETA
18	2980168	ANGILO VDA. DE ANGILO PETA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
19	2980169	FLORES CASTILLO ARMANDO
20	2980170	MURILLO ENCINAS RODOLFO
21	2980171	CORONADO DE FIGUEROA DOLORES
22	2980172	MADRID SALGUERO ANSELMO
23	2980174	TRILLAS LAGUNA ENRIQUE
24	2980175	CASTILLO LEON JESUS
25	2980176	MADRID SALGUERO FLORENCIO
26	2980177	PIMBERT VAZQUEZ GUILLERMO
27	2980178	OCHOA VDA. DE AGUIA CRUZ

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. Y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Se determina la cancelación de los certificados números 1791446 y 1791449, al haberse acreditado el fallecimiento de sus titulares MARIA LOPEZ SOTO y SANTIAGO MORAGA CASTILLO, en los términos que se consignan en el Considerando Séptimo de este fallo, -- y se dejan a salvo los derechos de los CC. JOSE ARTURO ENCINAS LOPEZ y ANA MARIA RENTERIA VDA. DE MORAGA, -- para que de así estimarlo, los hagan valer ante el Juicio Sucesorio correspondiente.

TERCERO.- Se confirma el propio Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, relativo a la privación de derechos agrarios del C. JORGE FIGUEROA AGUIRRE, -- al haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, en base a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto del a presente Resolución; en consecuencia, es de cancelarse el certificado de derechos agrarios que se le expidiera con el número 07198-04. Asimismo, es procedente dicho Acuerdo, por lo que respecta al reconocimiento como nuevo adjudicatario -- del derecho agrario de referencia, en favor del C. FELIX FIGUEROA CORONADO, a quien se le deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

acredite como ejidatario del Poblado " PALO VERDE ",
Municipio de Guaymas, Sonora.

EXP. : 176/E.U.A. 28/93
POB. : " PALO VERDE "
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- De igual forma se confirma el Acuerdo de Asamblea, por lo que respecta a la cancelación de certificados de derechos agrarios números 1.- 9000018, 2.- 9000019 y 3.- 2980173, que los fueran expedidos a los extintos ejidatarios 1.- ALBERTO NAVARRO ORTEGA, 2.- RUBEN ENCINAS LOPEZ, y 3.- PEDRO OSUNA ARBALLO, al haberse demostrado fehacientemente su fallecimiento, según los argumentos contenidos en el Considerando Quinto de este fallo, en consecuencia se declara procedente la adjudicación de los derechos de referencia acordada únicamente en favor de los CC. 1.- GUADALUPE ORDUEÑO VDA. DE NAVARRO, 2.- MARIA JESUS NAVARRO ERYVA, a quienes se les deberán expedir nuevos certificados que los acrediten como ejidatarios del Poblado " PALO VERDE ", Municipio de Guaymas, Sonora, Por lo que respecta a la adjudicación de los derechos que correspondieran al extinto ejidatario PEDRO OSUNA ARBALLO, se dejan a salvo los derechos de los CC. FRANCISCO OSUNA y MANUEL OSUNA MAYBOCA, para que los hagan valer ante el Juicio correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, entregándoseles copia certificada de la presente Resolución.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta Resolución a la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO.- Envíese copia certificada de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos de su inscripción, en los términos de la fracción I del



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

artículo 152 de la Ley Agraria, asimismo, para que los sean expedidos sus respectivos certificados de derechos agrarios a los nuevos adjudicatarios CC. GUADALUPE ORDUÑO VDA. DE NAVARRO Y MARIA JESUS NAVARRO LEYVA.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Extractados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente número 176/T.U.A.-28/93, como asunto concluido.

EXP. : 176/T.U.A.-28/93
POB. : "PALO VERDE"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P.D.A Y N.A.U.D.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito veintiocho, Dr. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante el C. Secretario de Acuerdos, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, que autoriza y da fe.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 386/I.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Ejido "Aguiles Serdán Nº 1", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

EXP. : 386/I.U.A.-28/93
POB. : "AGUILES SERDAN
Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

PRIMERO.- Por oficio número 5464, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado turnó al Secretario de la Comisión Agraria Mixta el expediente original integrado con motivo de los trabajos de investigación general de usufructo ejidal, practicados en el Poblado denominado "Aguiles Serdán Nº 1", Municipio de San Luis Río Colorado, de esta entidad federativa, para que de existir presunción fundada de que se ha incurrido en causales de privación de derechos agrarios, se iniciara el procedimiento que señalan los artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al oficio de mérito se acompañaron oficio de comisión número 1326, del ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, informe de comisión, primera convocatoria para asamblea, acta de no verificación, segunda convocatoria y repetición de segunda convocatoria, acta de asamblea de ejidatarios de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, acta de inspección ocular del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, diez cédulas de investigación sobre capacidad agraria individual, copia fotostática del ejemplar del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en que aparece publicada la resolución del cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, con la cual se crea el nuevo centro de población ejidal denominado "Aguiles Serdán Nº 1", San Luis Río Colorado, Sonora; copia fotostática simple de relación de ejidatarios del poblado de referencia.

SEGUNDO.- Con fecha dieciseis de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado dictó acuerdo de inicio del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, instalándose bajo el expediente número 2.2-92/24, y para que tuviera lugar la audiencia de pruebas y alegatos, según las constancias de notificación de las que se hará alusión con posterioridad, se som-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

laron las nueve horas del día veintidós de febrero de mil novecien-
tos noventa y tres.

TERCERO. - Previas notificaciones tanto a los integrantes del Co-
misariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Poblado "Águiles -
Serdán Nº 1", como a los presuntos privados, según constancias que -
obran en el expediente a fojas de la 47 a la 66, tuvo lugar la audien-
cia de pruebas y alegatos en la fecha señalada, con la asistencia --
del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vi-
gilancia, sin comparecer ninguno de los ejidatarios contra quienes -
se solicitaba la privación de derechos, ni tampoco de los propuestos
como nuevos adjudicatarios que también habían sido notificados.

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "ÁGUILAS SERDAN Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

CUARTO. - Mediante proveído de fecha primero de septiembre de mil
novecientos noventa y tres, este Tribunal Unitario Agrario tuvo por-
recibido el expediente de referencia, remitido por la Comisión Agra-
ria Mixta en el Estado, teniéndose por radicado y registrándose en -
el Libro de Gobierno con el número 386/T.U.A.-28/93.

El auto de mérito fué notificado a los interesados, según cons-
tancia de actuario que obra en el expediente.

QUINTO. - Con el objeto de mejor proveer de elementos dentro de-
la presente causa, y en vista de que la cantidad de ejidatarios a --
privar es considerable, con fecha nueve de mayo del año en curso, se
dictó proveído mediante el cual se programaba una audiencia en la --
cual los presuntos privados, que no habían estado presentes en la --
audiencia del veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres,
tuvieran oportunidad de exponer lo que a sus derechos conculcaba y -
en su caso a ofrecer pruebas en su beneficio. Para ello se ordenó -
citarlos mediante cédula común fijada en los lugares más visibles --
del poblado, pues los antecedentes de su desavocidad así lo requie-
rían, y para celebrarse la sesión en la Ciudad de San Luis Río Colo-
rado, Sonora, dentro del programa de itinerancias implementado por -
este Tribunal.

Previas notificaciones, el día programado para la audiencia que
lo fue el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a
las trece horas, comparecieron por el Comisariado Ejidal los C.C. MA-
NUEL CABRERA SERVIN, CRISPIN PEPEZ PACHECO y MARIO AURELIO CABRERA .



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SERVIN, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero, así como MARIO SANCHEZ CAZAREZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia.

Por los presuntos privados solo compareció MANUEL DE JESUS SILVA CORONADO, y un menor de nombre FRANCISCO SILVA CALIXTRO quien se ostentaba como representante de BEATRIZ CALIXTRO SALAZAR, sin acreditar tal carácter y sin tener personalidad dada su minoridad.

Declarada abierta la audiencia, el Comisariado Ejidal ratificó los acuerdos de la asamblea general de ejidatarios llevada a cabo el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, relativa a la investigación general de usufructo ejidal.

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

Por su parte, el C. MANUEL DE JESUS SILVA CORONADO, presunto privado expuso que le daba lo mismo que lo privaran en sus derechos o que lo ratificaran, ya que desde hacía aproximadamente ocho años se había ausentado del ejido.

No habiendo más persona interesada en la audiencia, la misma se declaró terminada, ordenándose el turno del expediente para su proyecto de resolución; y:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente negocio, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercero Transitorio del Decreto que modifica el artículo 27 de la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad de la actora para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos que se resuelve, encuentra su fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Del análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, y concretamente del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno (fojas 11 a 17), se deriva que en la asamblea de ejidatarios celebrada con motivo de los trabajos de investigación general



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

le usufructo parcelario, se acordó la confirmación de derechos agrarios de cuarenta ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, por estar en usufructo de los terrenos colectivos, por más de dos años consecutivos en forma quieta, pacífica y continua; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios a los titulares de derechos y sus sucesores por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo un total de ochenta ejidatarios; el reconocimiento de derechos agrarios a un grupo de diez campesinos por haber trabajado las unidades de dotación colectivas por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los artículos 72, 290 y 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y la cancelación de treinta certificados de derechos agrarios correspondientes a veintisis ejidatarios, dos parcelas escolares y dos unidades agrícolas industriales para la mujer, toda vez que la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional adolece de anomalías, ya que algunos ejidatarios tienen más de un certificado, y otros pertenecen al Ejido "Aquiles Serdán Nº 2", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, debiendo ser un total de ciento catorce ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.- Por no haber conflicto alguno en cuanto a los derechos agrarios cuya confirmación se solicita por acuerdo de asamblea, y de conformidad con los datos que arroja la inspección ocular del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno (folias 18 y 19), se viene en conocimiento que los cuarenta ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, han venido trabajando los terrenos pertenecientes al ejido en forma colectiva, habiendo estado al tanto de los diversos programas y proyectos de los Gobiernos Estatal y Federal, para iniciar actividades y estrategias para el desarrollo y explotación del ejido, debiendo en consecuencia confirmárseles en sus derechos agrarios, siendo sus nombres y números de certificados los que se señalan en el primer punto resolutivo de este fallo.

QUINTO.- Por lo que se refiere a los ochenta ejidatarios y sus sucesores en contra de quienes se solicitó la iniciación de Juicio Privativo, del análisis del acta de inspección ocular, se presume que dichas personas incurrieron en la causal de privación que se les imputa.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN
Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO)
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

ta.

Además de la presunción contenida en el acta de inspección ocular y en lo manifestado en la asamblea, está el acta de desavocidad levantada el cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres por el Comisionado de la Comisión Agraria Mixta (fojas 50 a 54), firmada por cuatro testigos y certificada por la autoridad municipal del lugar, de conformidad con el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, no obstante haber sido debidamente notificados mediante cédulas notificadorias comunes (fojas 56 a 61, 73 y 74), para que acudieran a las audiencias de pruebas y alegatos a tener lugar el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante la Comisión Agraria Mixta y veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante este Tribunal, ninguno de ellos compareció a la primera, como quedó asentado en el acta de audiencia levantada en esa fecha, anexa a fojas 67 y 68 de autos. Y a la segunda, solo MANUEL DE JESUS SILVA CORONADO quien manifestó no tener interés alguno en seguir siendo ejidatario, teniéndose con ello por ciertas las presunciones de que incurrieron en el abandono del trabajo de la tierra del ejido, por más de dos años consecutivos, tanto los ejidatarios como sus sucesores sin causa justificada, sin haber prueba alguna que contraveniga tal presunción.

En consecuencia, procede la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores, cuyos nombres y números de certificados se señalan en el segundo punto resolutivo de este fallo.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de derechos agrarios a diez personas de nombres ANTONIO VALLEJO ARROYO, MARIO SANCHEZ CAZAREZ, JUAN GRANADOS RAMIREZ, JOSE GUADALUPE MARTINEZ ZARATE, AURORA FRANCISCA GONTES AGUILAR, MARIA DEL CARMEN GONTES AGUILAR, ABUNDIO PEREZ QUINTERO, CRISPIN PEREZ PACHECO, LEONARDO MEZA LUQUE y GREGORIO LARA RAMOS, del análisis del acta de inspección ocular, se viene en conocimiento que han venido participando en las diversas actividades que se presentan en el poblado, conjuntamente con los ejidatarios del lugar. Sin embargo, de las cédulas de investigación sobre capacidad agraria, se deriva que solamente cumplen los requisitos de capacidad agraria, los C.C. ANTONIO VALLEJO ARROYO, MARIO SANCHEZ CAZAREZ, JOSE GUADALUPE MARTINEZ ZARATE, CRISPIN PEREZ PACHECO, ABUNDIO PEREZ QUINTERO y GREGORIO LARA RAMOS, no habiendo lugar a reconocer derechos agrarios a JUAN GRANADOS RAMIREZ, AURORA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN
Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

FRANCISCA GONTES AGUILAR, MARIA DEL CARMEN GONTES AGUILAR, ni a LEONARDO MEZA LUQUE, ya que en ninguno de los casos se presume que sean mayores de edad al momento de tener lugar la investigación de capacidad agraria, ni teniendo familia a su cargo, solamente en el caso de AURORA FRANCISCA GONTES AGUILAR y MARIA DEL CARMEN GONTES AGUILAR, se señala respectivamente la edad de diecisiete y dieciseis años, presumiblemente en la actualidad sean mayores de edad, sin embargo no aparece que su actividad habitual esté en el campo. Por tanto, solamente se reconocen derechos agrarios a los seis ejidatarios de los que se ha hecho referencia con antelación que están citados para ello.

SEPTIMO.- Por lo que hace a la cancelación de los treinta certificados de derechos agrarios, y de la comparación entre los nombres de sus titulares con los nombres de los ejidatarios confirmados y privados, se advierte que efectivamente en veinticuatro casos se encuentran repetidos, procediendo su cancelación, siendo los nombres y los números de certificados los que se señalan en el cuarto punto resolutive de este fallo.

Por lo que respecta a los seis certificados correspondientes a cuatro ejidatarios, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, presuntamente pertenecientes al Ejido "Aguiles-Serdán Nº 2", Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, de la revisión del expediente y del análisis de sus constancias no aparece dato alguno de que efectivamente pertenezcan a tal ejido. Y puesto que de cancelarse tales certificados sin acreditarse el supuesto, podrían resultar afectados los seis sujetos titulares de los derechos, no ha lugar a cancelar los seis certificados de derechos agrarios a que se hace referencia en el acta de asamblea, hasta en tanto no sea acreditado que efectivamente corresponden a ejido diverso. Por tanto, es de confirmarse los derechos agrarios, correspondientes a las personas y números de certificados que se señalan en el quinto punto resolutive de este fallo.

OCTAVO.- Del análisis de la resolución presidencial de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de cuyo ejemplar obra copia a fojas 30 a la 32, se deduce que tal resolución relativa a la creación del nuevo centro de población hoy denominado "Aguiles Serdán Nº 1", Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora; benefició a ciento cator

Nº 2 Secc. I



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

de campesinos, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, dando un total de ciento dieciséis derechos agrarios.

De la suma de los cuarenta y dos derechos agrarios que con esta resolución se confirman, los seis derechos que se reconocen a igual número de campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, y los seis derechos agrarios cuya cancelación queda condicionada a la demostración de que corresponden a ejido diverso, se tiene un total de cincuenta y cuatro derechos agrarios, quedando vacantes un total de sesenta y dos derechos agrarios, cuya adjudicación corresponderá a la asamblea general de ejidatarios, dentro de las facultades y límites que le señala la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Órgano Jurisdiccional emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN
Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el considerando -- cuarto de esta resolución, se confirman en sus derechos agrarios a los ejidatarios, a la parcela escolar y a la unidad agrícola Industrial para la mujer, del Ejido "Aguiles Serdán Nº 1", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; cuyos nombres y números de certificados de derechos agrarios son los siguientes:

Nº PROGRESIVO	Nº DE CERTIFICADO	TITULARES
1	2308444	PALFNCTA RUIZ JOSE
2	2308445	BOECK MARIA GUADALUPE
3	2308449	CALIXTRO SALGADO JOSE
4	2308450	MOLINA RUIZ SOLEDAD GUILLERMINA
5	2308451	VARGAS LARA JOAQUIN
6	2308454	GONZALEZ MOLINA MARIA
7	2308455	RANGEL A. FELIX
8	2308475	LARA RAMIREZ ROSA ANGELINA
9	2308476	AGUILAR HUIJOSA AURORA
10	2308485	CABRERA MATA FIDENCIO
11	2308488	CHATDEZ VALENZUELA MANUEL
12	2308493	BELTRAN VDA. DE BOECK MARIA
13	2308494	CABRERA SERVIN MANUEL
14	2308495	ELPIDIA ROSAS DE POLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

XP. : 386/T.U.A.-28/93
OB. : "AQUILES SERDAN Nº 1"
PIO. : S.L.R.C.
CC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECU-
PERACION DE DERECHOS
AGRARIOS

15	2557092	JOSE MOZQUEDA MARTINEZ
16	2557093	MARILDE GUTIERREZ NIEBLAS
17	2557094	EVANGELINA LUKE GUTIERREZ
18	2557095	RIGOBERTO LUKE GUTIERREZ
19	2557114	MARIO ALBERTO CABRERA SERVIN
20	2557115	PEDRO YAÑES DIAZ
21	2557116	FELIPA GUTIERREZ BARRAZA
22	2557118	TERESA GUTIERREZ VDA. DE GALLEGOS
23	2557119	MIGUEL FIGUEROA GONZALEZ
24	2557121	LORETO VEGA GONZALEZ
25	2557126	CARMEN SAUCEDA ANGULO
26	2557127	FRANCISCA SALAZAR ROMERO
27	2557130	TIBURCIO CARPERA SERVIN
28	2557136	MARIA DE LOURDES YAÑES DAVILA
29	2356622	VEGA SARABIA TOMAS
30	2356623	CRUZ SANCHEZ HERNANDEZ
31	2356624	VICENTE FLORES MESA
32	2356629	SANTOS ALVAREZ RAMOS
33	2356632	AMPELIO ORTIZ AMAYA
34	2356633	PEDRO CORRALES RAMIREZ
35	2356635	ROSENDA HUERTA VDA. DE CAMARGO
36	2356636	PAFAEL ELIZARRABAS
37	2356637	PEDRO GONZALEZ AVILA
38	2356639	CAYETANA ROBLES DE RODRIGUEZ
39	2356641	JUANA SIERRA MOLINA
40	2356645	FRANCISCO MOLINA JIMENEZ
41	2356650	PARCELA ESCOLAR
42	2356651	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

SEGUNDO.- Atendiendo a los razonamientos vertidos en el punto -
considerativo quinto de este fallo, es procedente la privación de de-
rechos agrarios y como consecuencia de ellos la cancelación de certi-
ficados de derechos agrarios a los ejidatarios y sus sucesores, cu-
yos nombres y números de certificados son los siguientes:

NUMERO PROGRESIVO	NUMERO CERTIFICADO	TITULARES	SUCESORES
1	2308446	LOPEZ HERRERA IGNACIO	LOPEZ HERRERA SER- GIO, ARMANDO LOPEZ BUENO, CLAUDIA LE- TICIA LOPEZ BUENO, ARGENTINA BUENO - VARGAS MARTA CONCEP- CION.

Nº 2 Secc. I



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUÍLES SERDAN
Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

2	2308448	RAMIREZ CH. FELICIANO	CHAVEZ DE RAMIREZ CONSUELO, RAMIREZ CHAVEZ JOSE JORGE y RAMIREZ ROBERTO ES TEBAN.
3	2308453	MARTINEZ MARIA DE JE- SUS	MARTINEZ C. JESUS ERNESTO y MARTINEZ C. ANA BERTHA.
4	2308456	VASQUEZ AMEZCUA JOSE	VAZQUEZ C. JOSE y VAZQUEZ C. MARTIN
5	2308457	ALVAREZ RAMOS JOSE CAR MEN	ALVAREZ PUNIDO MA RIO y ALVAREZ PU- LIDO JOAQUIN
6	2308458	ALVAREZ RAMOS MARIANO	ALVAREZ AGUIRRE - JUAN y ALVAREZ -- RAMOS JUAN
7	2308459	ALVAREZ RAMOS FERMIN	ALVAREZ RAMOS IG- NACIO y ALVAREZ - RAMOS MIGUEL
8	2308460	GARCIA RIOS JOSE RE- YES	GUZMAN DE GARCIA- MARIA CONCEPCION y GARCIA M. JOSE RE- YES
9	2308461	LOZA CRUZ JOSE DE JE- SUS	SIN SUCEDESORES RE- GISTRADOS
10	2308462	CONTRERAS TOMAS	SALAZAR DE CONTRE- RAS GRACIELA y CON- TRERAS SALAZAR RO- SA ISELA
11	2308463	VIZCARRA SALAZAR ALE- JANDRO	INFANTE SALAZAR - ARACELI
12	2308464	ESPINOZA DIAZ LUCRE- CIA	LARA ESPINOZA JAI- ME y LARA ESPINO- ZA ISAIAS
13	2308465	OCAMPO SALGADO MA. - ELENA	BAENA OCAMPO ISRA- EL Y BAENA OCAMPO ROBERTO
14	2308466	CERVANTES RODRIGUEZ - PETRA	CURIEL CERVANTES- JUAN JOSE y CURIEL CERVANTES ARMANDO
15	2308467	AGUILAR AVIÑA AGUSTIN	ESPINOZA MENDEZ - CRUZ y AGUILAR ES- PINOZA AGUSTIN
16	2308469	BELTRAN SANTILLANES - PASCUAL	BELTRAN MERCADO - CRUZ y BELTRAN -- MERCADO JAVIER
17	2308470	MAGAÑA MAGAÑA PEDRO	MAGAÑA MAGAÑA PEDRO MAGAÑA MAGAÑA ROGE- LIO
18	2308471	TORRES MAGAÑA RAFAEL	MAGAÑA ROBLEDO ELO- ISA y TORRES MAGA- ÑA RAMON
19	2308472	CERVANTES RODRIGUEZ ERNESTO	CERVANTES RODRI- GUEZ AUSTREBERTO y CERVANTES RODRI- GUEZ ANGELINA
20	2308473	MAGAÑA SALAS JOSE MA- NUEL	PEREZ MONTOYA MA. ELENA y MAGAÑA SA- LAS PABLO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN N° 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECO-
NOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

21	2308474	MAGAÑA ROBLEDO RAUL	MAGAÑA GRAY MA... EILENA Y MAGAÑA RO- BLEDO ANTONIO
22	2308477	HIGUERA AVILES ESTEBAN	RUIZ ACOSTA AMELIA
23	2308478	ZAMORES MONTIEL JORGE	VAZQUEZ DE ZAMORES MA. GPE., ZAMOREZ VAZQUEZ JUAN
24	2308479	CARO MEDRANO MARTINIA NO	DUARTE M. OFELIA
25	2308480	CALIXTRO SALAZAR EVAN GELINA	SUMALTA CALIXTRO EVA MA., CALIXTRO SALAZAR GUADALUPE
26	2308481	CALIXTRO SALAZAR BEA- TRIZ	CALIXTRO SALAZAR MARICELA, CALIX- TRO SALAZAR MARTIN
27	2308482	ROMERO R. JOSE ARCADIO	ROMERO DE ROMERO JESUS
28	2308483	LUJANO GARCIA TOMAS	LUJANO ALVAREZ TOMAS
29	2308489	OCHOA DE B. MA. JESUS	VENEGAS FIDEL
30	2308491	GARIBAY CORDOVA FCO.	GARIBAY CORDOVA MI- GUEL CORDOVA RODRIGUEZ RAFAEL
31	2308492	ALVAREZ PAYAN JOSEFINA	ALVAREZ MEZA JOSE y PAYAN CA- ZARES PAULA
32	2308496	MA. JESUS AGUILAR M.	SIN SUCESORES REGISTRADOS
33	2557096	RAFAEL ISLAS LEAL	SIN SUCESORES REGISTRADOS
34	2557097	MA. TERESA ISLAS LUQUE	SIN SUCESORES REGISTRADOS
35	2557098	MARTHA YOLANDA ISLAS LUQUE.	SIN SUCESORES REGISTRADOS
36	2557099	ESTHER ROBLES MARQUEZ	SIN SUCESORES REGISTRADOS
37	2557100	SARA ARAIZA AMBRIZ	SIN SUCESORES REGISTRADOS
38	2557101	MA. DE LA LUZ MEDINA	SIN SUCESORES REGISTRADOS
39	2557102	FCO. ARAIZA AMBRIZ	SIN SUCESORES REGISTRADOS
40	2557103	FIDEL GARCIA ARRIFTA	SIN SUCESORES REGISTRADOS
41	2557104	TRINIDAD AMADOR MONGE	SIN SUCESORES REGISTRADOS
42	2557105	DAVID LOPEZ MICHEL	SIN SUCESORES REGISTRADOS
43	2557106	ADRIAN AMADOR MONGE	SIN SUCESORES REGISTRADOS
44	2557107	LEONEL AMADOR MONGE	SIN SUCESORES REGISTRADOS
45	2557108	JUAN CORONA FUENTES	SIN SUCESORES REGISTRADOS
46	2557109	DOMINGO MONGE NAVA	SIN SUCESORES REGISTRADOS
47	2557110	GPE. MONGE NAVA	SIN SUCESORES REGISTRADOS
48	2557111	ERNESTINA AMADOR MONGE	SIN SUCESORES REGISTRADOS
49	2557112	EVANGELINA SABORI BA- LLESTEROS	SIN SUCESORES REGISTRADOS
50	2557113	JESUS CAMARILLO PANZEL	SIN SUCESORES REGISTRADOS
51	2557117	IGNACIO CASTILLO AVILES	SIN SUCESORES REGISTRADOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN
Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

52	2557120	AMALIA NAVARRO CERVANTES	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
53	2557122	GUILLERMINA CALIXTRO SALAZAR	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
54	2557123	LIDIA NAVARRO OCHOA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
55	2557124	RIGOBERTO NAVARRO CERVANTES	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
56	2557125	MANUEL JIMENEZ COTA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
57	2557128	YOLANDA VALENZUELA DUARTE	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
58	2557129	LORENZA GUTIERREZ SARBIA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
59	2557131	VICTORIA YAÑEZ DAVILA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
60	2557132	RAMON TORRES MAGAÑA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
61	2557133	GLORIA TORRECILLAS RAMIREZ	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
62	2557134	MARIO ALVAREZ PULIDO	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
63	2557135	MIGUEL OCHOA CHAVEZ	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
64	2557137	AMBROSIO MIGUEL ENRIQUEZ	SIN SUCESTORES REGISTRADO
65	2356625	LORENZO GONZALEZ G.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
66	2356626	TOMASA SARABIA A.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
67	2356627	MANUEL DE JESUS SILVA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
68	2456628	ANTONIO GALLEGOS C.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
69	2456630	RAFAEL VALLE V.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
70	2456631	CELESTINO TORRECILLA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
71	2456634	RAFAEL SERNA L.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
72	2356638	MIGUEL FIGUEROA E.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
73	2356640	PEDRO FIGUEROA E.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
74	2356642	J. EDWIGES SANCHEZ E.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
75	2356643	JUAN NAVARRO RODRIGUEZ	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
76	2356644	RAMON NAVARRO R.	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
77	2356646	AGUSTIN ROMERO MAGALLANEZ	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
78	2356647	LUIS GARCIA BALTAZAR	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
79	2356648	JOSE ORTEGA MARRON	SIN SUCESTORES REGISTRADOS
80	2356649	ALEJANDRINA LEYVA	SIN SUCESTORES REGISTRADOS

TERCERO.- Atendiendo a los razonamientos vertidos en el punto - considerativo sexto de este fallo, se reconocen derechos agrarios a los C.C. ANTONIO VALLEJO ARROYO, MARIO SANCHEZ CAZAREZ, JOSE GUADALUPE MARTINEZ ZARATE, CRISPIN PEREZ PACHECO, ABUNDIO PEREZ QUINIFRO y GREGORIO LARA RAMOS, siendo improcedente reconocer derechos agrarios por lo expuesto en el mismo considerando a JUAN GRANADOS RAMIREZ.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

AURORA FRANCISCA GONTES AGUILAR, MARIA DEL CARMEN GONTES AGUILAR ni-
LEOBARDO MEZA LUQUE.

CUARTO.- Atendiendo a lo expuesto en el sábito considerando de
esta resolución, se cancelan veinticuatro certificados de derechos -
agrarios, cuyos números y nombres de sus titulares son los siguien-
tes:

EXP. : 386/T.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN
Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	TITULAR
1	2943917	VEGA SARABIA TOMAS
2	2943918	SANCHEZ HERNANDEZ CRUZ
3	2943919	FLORES MEZA VICENTE
4	2943920	SARABIA AGUIRRE TOMASA
5	2943921	DE JESUS SILVA MANUEL
6	2943922	AL VAREZ RAMOS SANTIAGO
7	2943923	VALLE VARGAS RAFAEL
8	2943924	LOPEZILLAS CELESTINO
9	2943925	ORTIZ ANAYA AMPELIO
10	2943926	CORRALES RAMIREZ PEDRO
11	2943927	CAMARGO ROSENDA IBERIA VDA. DE
12	2943528	ELIZARRARAS CERVANTES RAFAEL
13	2943929	GONZALEZ AVALOS PEDRO
14	2943930	FIGUEROA ESPITZA PEDRO
15	2943931	RODRIGUEZ CAYETANA ROBLES DE
16	2943932	SIERRA MOLINA JUANA
17	2943933	LEYVA GARCIA ALEJANDRINA
18	2943934	SANCHEZ CABALLERO J. EDWIGES
19	2943935	MOLINA JIMENEZ ECO.
20	2943936	NAVARRO RODRIGUEZ JUAN
21	2943937	NAVARRO RODRIGUEZ RAMON
22	2943938	ROMERO MAGALLANEZ AGUSTIN
23	2943939	PARCELA ESCOLAR
24	2943940	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

QUINTO.-No ha lugar a la cancelación de los seis certificados -
correspondientes a cuatro ejidatarios, una parcela escolar y una uni-
dad agrícola industrial para la mujer, con los números y nombres de-
sus titulares que se señalan a continuación:

Nº 2 Secc. I



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	TITULAR
1	3380675	SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ
2	3380676	LUIS GARCIA RODRIGUEZ
3	3380677	ESTIBO MORALES HERNANDEZ
4	3380678	AYON FELIX RAMIREZ MACIAS
5	3380679	PARCELA ESCOLAR
6	3380680	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

Quedando su cancelación a condición de que en juicio aparte se demuestre que corresponden a ejido diverso, y que indebidamente se encuentran incluidos en la relación de ejidatarios del Poblado "Aquiles Serdán Nº 1", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;

SEXTO.- Atendiendo a lo dispuesto en el octavo considerando, se declaran vacantes sesenta y dos derechos agrarios, para que sea la asamblea general de ejidatarios del Ejido "Aquiles Serdán Nº 1", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; la que con las facultades que le confiere la Ley Agraria, disponga sobre su adjudicación.

SEPTIMO.- Envíese copia autorizada de la presente resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos de inscripción que señala la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria, así como para la cancelación de certificados de derechos agrarios y en su caso la expedición de los nuevos certificados de derechos agrarios que correspondan.

OCTAVO.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Boletín Judicial Agrario, y en los puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal, y notifíquese su contenido a los interesados.- CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Georg Rubén Silesky Mata, que autoriza y da fe.-

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

EXP. : 386/I.U.A.-28/93
POB. : "AQUILES SERDAN Nº 1"
MPIO. : S.L.R.C.
ACC. : JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, relativo al Poblado denominado "Sahuaribo", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora.	2
Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Josefa Ortíz de Domínguez", ubicado en el Municipio Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.	8
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, relativo al Poblado denominado "Mesa del Seri", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora.	13
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al Poblado denominado "Palo Verde", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora.	19
Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Aquiles Serdán N° 1", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.	35